TARAPACÁ

CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL

REGL-10

REGLAMENTO ÉTICA

V.00

TARAPACÁ
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL

APRUEBA REGLAMENTO DE ETICA CENTRO DE FORMACION TECNICA

Iquique, 17 de Enero 2020

DECRETO EXENTO N°09

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 20.910, que crea Quince Centros de Formación Técnica Estatales; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2017, del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos del Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá; Decreto N° 380 de 2017 del Ministerio de Educación sobre nombramiento de Rector; Resolución N°06 de 2019 , de la Contraloría General de la Republica

CONSIDERANDO:

1.-Que, mediante la ley N° 20.910 se creó el Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuya finalidad es otorgar títulos de técnico nivel superior para estudiantes de la región.

2.-Que, es necesario contar con normas de ética que regulen los valores y conducta ética de los miembros de la comunidad CFT que esté acorde con la misión , valores y sellos de la institución que se declara en el Proyector de Desarrollo Institucional .

3.-Que, en la primera sesión ordinaria de Directorio realizada el dia 7 de enero de 2020, se aprobó el proyecto de Reglamento de Ética de la Institución .

DECRETO:

1.-APRUEBA el REGLAMENTO DE ETICA DEL CFT, que fuera aprobado por en sesión de Directorio de 07/ 01/ 2020 en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE ÉTICA

CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ

INTRODUCCIÓN

El Reglamento de Ética del Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá, desde ahora CFT, constituye un conjunto de **principios éticos que conforman el sello de** nuestra comunidad educativa aplicable a las autoridades, académicos, estudiantes, funcionarios, personal de servicios externalizados y tiene por finalidad propiciar una conducta basada en valores y principios, que garanticen una buena convivencia fundada en el respeto a la dignidad humana y que propicie el bien común de todos los miembros de la Comunidad .

Estos principios constituyen una **declaración de valores y conductas esperadas**, destinados a promover una cultura organizacional que fomente en todo momento, un comportamiento basado en el respeto y la dignidad de las personas, consecuente con una conducta ética y el compromiso de cada miembro para el cumplimiento de las normas, especialmente la Ley N°20.910, Estatutos, reglamentos, políticas, instructivos, protocolos, Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) y procedimientos del CFT, como también el cuidado en la toma de decisiones y sus resultados, por parte de todos los integrantes de la comunidad CFT.

Su cumplimiento debe reflejarse en el comportamiento, expresado en acciones y/u omisiones, en los distintos ámbitos, tanto culturales, normativos, académicos, laborales, en las metas impuestas, en las decisiones que se adopten, entre otras, como la forma de proceder por parte de todos los miembros del CFT.

El presente Reglamento no sólo aspira a que el CFT alcance la excelencia en la formación de los Técnicos de Nivel Superior para sus diversas carreras y en todos los procesos de formación que desarrolle; sino además, que todos los miembros de la comunidad CFT asuman un compromiso con la excelencia ética en el actuar, lo que se verá reflejado en una buena convivencia al interior de nuestra comunidad.

El éxito como organización académica dependerá del compromiso de cada uno de sus miembros en favor del bien común de la institución, conduciéndose en base a estos principios y, teniendo siempre presente a todos quienes puedan verse, directa o indirectamente, afectados por nuestras acciones u omisiones, conductas, actividades, labores, decisiones u otras; aceptando y promoviendo la responsabilidad personal de hacer lo correcto por parte de cada uno de sus miembros.

TÍTULO I

PRINCIPIOS DE CONDUCTA ETICA

CAPITULO I

1. Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO PRIMERO: Estos Principios de Conducta Ética serán aplicables, por Regla General, a todos los miembros del CFT , a saber:

a. **Miembros del Directorio del CFT**
b. **Trabajadores que cumplan funciones académicas o no académicas,** reguladas por el contrato de trabajo , quienes se regirán por la legislación laboral común, así como, por el presente Reglamento de Ética, el Reglamento Interno de Higiene orden y Seguridad , Reglamento de Personal, Estatutos del CFT y cualquier otro Reglamento, Protocolo , instructivo u otra normativa interna establecidos por el CFT que les sea aplicable según corresponda.
c. **Funcionarios a honorarios,** regulados por el Código Civil, por el presente Reglamento de Ética, Estatutos y, cualquier otro Reglamento o normativa interna establecidos por el CFT que les sea aplicable según corresponda.
d. **Profesores horas bajo régimen a honorarios,** regulados por el Código Civil, por el presente Reglamento de Ética, Reglamento de Higiene , Orden y Seguridad en lo que corresponda ,Estatutos y,

cualquier otro Reglamento u normativa interna establecidos por el CFT que les sea aplicable según corresponda.

e. **Estudiantes del CFT** : Los estudiantes del CFT , deben ceñirse al marco regulatorio y reglamentario de carácter institucional general y respecto a las normas de conducta y convivencia según lo establecido en el Reglamento de Conducta y Convivencia Estudiantil y, a lo dispuesto en el capítulo "Deberes de los Estudiantes" del Reglamento Académico y, supletoriamente, a lo dispuesto en el presente Reglamento en todo aquello que no se encuentre regulado en los cuerpos regulatorios anteriores.

f. **Personal de empresas subcontratistas**, en la medida que ocupan y se desempeñan en dependencias del CFT , a saber , personal de aseo , guardia de seguridad, conserjes, personal de casino etc

CAPITULO II

ARTICULO SEGUNDO: PRINCIPIOS INSTITUCIONALES, MISIÓN Y VISIÓN DEL CFT

2.1 Principios y Valores Institucionales:

El Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá ha asumido de forma responsable y participativa los siguientes principios y valores:

Principios

- ***Compromiso con la Calidad**; Comprometidos con procesos de mejora continua hacia el logro de estándares de calidad establecidos para la formación Técnico Profesional de Nivel Superior, así como también orientador a la mejora continua del desempeño y desarrollo profesional de nuestros docentes y funcionarios.*
- ***Calidad en el Servicio;** Respetar los estándares de calidad en la atención y servicio que se brinda a los estudiantes y comunidad educativa en general, siendo capaces de cumplir las expectativas de los beneficiarios.*
- ***Formación Integral;** Brindar a nuestros estudiantes una formación integral que potencie sus habilidades y el desarrollo de competencias técnicas y transversales requeridas en el ámbito laboral y personal, promoviendo el bienestar y autocuidado de las áreas cognitivas, ética, cívica y emocional.*
- ***Responsabilidad Social**; Comprometidos con la toma de conciencia y reflexión permanente de nuestros estudiantes y comunidad educativa que permitan en la práctica generar cambios positivos que*

se manifiesten en la comunidad y su entorno inmediato, colaborando con el desarrollo social de la comuna y la región.

Valores

- **Responsabilidad:** Entendida como la conducta ética que implica el cumplimiento de los deberes contraídos y cuidado en la toma de decisiones y sus resultados, siendo responsables en todo momento de nuestro quehacer.
- ***Calidad:*** *Entendida como el perfeccionamiento continuo de los procesos y servicios educativos que mantiene nuestra institución con miras a brindar en todo momento un servicio óptimo y acorde a los estándares requeridos y que se reflejan en el proceso de enseñanza y aprendizaje.*
- ***Respeto:*** *Valoración hacia las personas, comprendiendo que cada persona es un ser humano único con intereses, visiones, opiniones , sentimientos, formas de vía y actuar legítimos , reconociéndolo como otro que se desenvuelve en un entorno social y cultural propio.*
- ***Compromiso****. Entendido como la toma de conciencia que implica cumplir a cabalidad y dentro de los plazos establecidos con los acuerdos asumidos ante la comunidad educativa y que conlleva al logro de los objetivos institucionales y personales, todo ello bajo un marco valórico, ético y profesional.*
- ***Respeto por el Medio Ambiente****; Entendido como la valoración, conservación y cuidado del medio ambiente, incentivar el uso eficiente y sustentable de los recursos, por parte de cada integrante de la comunidad educativa.*
- ***Cultura Cívica y Ciudadana****; Entendida como el respeto de las normas cívicas orientadas a la construcción de los valores y prácticas democráticas generadas a través de un clima de sana convivencia al interior de la comunidad educativa y su entorno.*

2.2 **Misión:**

Es misión del CFT Estatal de la Región de Tarapacá formar técnicos de Nivel Superior en un modelo educativo basado en competencias, que reconoce sus aprendizajes previos y promueve la formación integral con énfasis en la calidad y vinculados con el entorno en una sociedad multicultural y constante cambio, contribuyendo al desarrollo productivo de la región , el país y la movilidad social de sus estudiantes.

2.3 **Visión:**

El CFT Estatal de Tarapacá busca ser reconocido y validado como una institución que forma técnicos de nivel superior enfocados en la calidad de los procesos, productos y servicios que respondan a la realidad del mundo laboral, siendo altamente requeridos por su formación integral, contribuyendo al desarrollo de su región y del país

De modo particular, las conductas propiciadas por este Reglamento, se basan en los principios y valores institucionales, misión y visión indicados precedentemente.

ARTÍCULO TERCERO: PRINCIPIOS ÉTICOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Los miembros de la comunidad se regirán por los siguientes principios:

I De la ética académica e institucional Es aquella conducta basada en un conjunto de valores o principios que encaminan a todos los miembros de nuestro CFT.

a. Respeto por la dignidad de las personas en todas sus formas, entre los miembros de la comunidad CFT y hacia el entorno;
b. Promover el diálogo y el respeto mutuo como forma de relacionarse y de resolver los conflictos entre los miembros de nuestra comunidad.
c. Responsabilidad en el desarrollo de las actividades y funciones, haciéndose cargo de sus resultados;
d. Propender a la calidad de formación dando cumplimiento a los estándares fijados por la institución, integrando practicas pedagógicas innovadoras
e. Comprometerse con brindar las mejores prácticas educativas y apoyo permanente a nuestros estudiantes y comunidad en general.
f. Promover la inclusión y respeto por la diversidad, entendiendo que cada persona es única, con características individuales y formas de vida legitimas;
g. Actuar con probidad, rectitud, Integridad, identidad, honestidad y lealtad con todos los miembros del CFT orientadas a valores
h. Respetar por la libertad en todas sus formas, especialmente de pensamiento e ideas, expresión y académica;
i. Responsabilidad y eficiencia en el uso y manejo de los recursos de la institución;
j. Promover la aplicación de conocimientos para mejorar la calidad de vida del entorno, basado en un compromiso con el desarrollo productivo de la región;
k. Respeto por el medio ambiente y los recursos naturales, propendiendo al uso sustentable de los mismos
l. Respeto por las normas cívicas y el fomento de las prácticas democráticas generadas a través de un clima de sana convivencia al interior de la comunidad educativa y relación con el entorno.

II De la ética personal. Es aquella conducta basada en un conjunto de valores o principios que deben conducir a cada uno de los miembros de nuestra comunidad, en el plano personal, en sus respectivos entornos y en la vida

a. Probidad, rectitud y honestidad de todos los miembros de la comunidad educativa en el desarrollo de sus funciones y/o actividades;

b. Respeto mutuo en todas sus formas, principiando por la dignidad de las personas, a fin de propender a una buena convivencia entre todos los miembros de la institución,

c. Respeto mutuo, empatía y amabilidad como la base en las relaciones interpersonales de sus miembros,

d. Justicia y equidad en el ámbito de las actividades y funciones de sus miembros

e. Lealtad con la institución y sus miembros,

f. Responsabilidad personal por hechos propios

g. Instar al diálogo y al buen trato en nuestras relaciones, rechazando cualquier forma de violencia, entendiéndose por tal, cualquier acto que implique la aplicación de fuerza física o psicológica y cualquier forma de coacción o coerción para conseguir un fin, especialmente para dominar a alguien o imponer algo mediante su uso, entre ellas conductas de acoso laboral y/ o sexual.

h. Responsabilidad en el cumplimiento de las actividades, funciones o cargos por parte de cada miembro de la comunidad educativa.

i. Instar o propender al respeto por la honra de las personas, rechazando cualquier forma de difamación pública o atentado en contra de la honra sin que haya mediado un justo y debido proceso.

ARTICULO CUARTO: COMPROMISO CON ESTOS PRINCIPIOS.

Los miembros de la comunidad del CFT estamos comprometidos con los más altos estándares de conducta ética e integridad que estos principios y valores conllevan, lo cual constituye los sellos de nuestra institucionalidad.

Estos estándares de conducta serán promovidos, a través de la aprobación del presente Código; políticas, normativa interna, procedimientos, protocolos y por cualquier otro medio, a fin de plasmar nuestra identidad y nos proporcionen orientación desde la forma de relacionarnos como miembros de esta comunidad hasta en la toma de decisiones institucionales,

permitiendo reafirmar nuestro compromiso, como CFT, de seguir avanzando en nuestro proyecto educativo, basados principalmente en compromiso con la calidad, formación integral, responsabilidad social, respeto por el medio ambiente, cultura cívica y ciudadana que son nuestros mandatos legales e institucionales.

TITULO II

DEL CÓDIGO DE ÉTICA ACADEMICA

ARTICULO QUINTO: AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de este título rigen al "Personal Académico y No académico" del CFT , entendidos como aquellos funcionarios que realizan labores de enseñanza y aprendizaje, como asimismo apoyo , coordinación y dirección del área académica de la institución.

ARTICULO SEXTO: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LA ETICA ACADÉMICA

El docente del CFT debe ser un profesional comprometido con la formación integral de sus estudiantes, empático, con una sólida formación ética y profesional, siendo en todo momento un guía en el proceso de enseñanza – aprendizaje, creativo e innovador de su práctica pedagógica, integrando el uso de la tecnología y el cuidado del medio ambiente, preocupado de perfeccionarse en su ámbito disciplinar para la mejora continua de la calidad de la enseñanza, respetuoso y tolerante de las personas y su entorno .

Las funciones centrales de una comunidad académica son el aprendizaje, la enseñanza, el apoyo al estudiante y vinculación con el medio. Lo anterior, debe caracterizarse por un comportamiento ético fundado en el respeto mutuo y la apertura al cambio constructivo, donde toda la comunidad forma parte activa en el proceso de mejora continua para avanzar en la consolidación de estos valores independientemente de cualquier tipo de diferencias.

ARTICULO SEPTIMO: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Declaraciones y Responsabilidades

1. Relación con el CFT. El CFT se sustenta en principios como compromiso con la probidad administrativa, calidad en el servicio, formación integral y responsabilidad social los cuales orientan su misión y visión. El concepto de libertad académica debe estar en armonía con esos principios y con el Proyecto de Desarrollo Institucional, de manera que el ejercicio de esta libertad académica debe ir acompañado de la responsabilidad del o la docente de cautelar la existencia y funcionamiento del CFT desde tales bases y cimientos.

2. Relación con la Comunidad. Los académicos, como miembros de la comunidad tienen los derechos y obligaciones en la calidad que detentan y como cualquier ciudadano. Deben medir la urgencia de estas obligaciones a la luz de sus responsabilidades con su asignatura, con sus estudiantes, con su profesión y con el CFT .

Al emitir su opinión desde un plano personal, están libres de censura institucional o disciplina, siempre que cumplan con los estándares de respeto y lealtad con la institución y sus valores; al mismo tiempo, sus posiciones como miembros del CFT y de una profesión determinada, imponen responsabilidades especiales para con éstas.

3. Relación con la Actividad Academica . Todo académico o profesor es quien imparte conocimientos de una determinada disciplina técnica y/o científica. Debe concentrar sus esfuerzos en la búsqueda del aprendizaje de los estudiantes, sin distinción de procedencia social, raza, género, religión y nivel cultural de estos, sosteniendo ante ellos los mejores estándares académicos y valóricos, en el marco del respeto a la diversidad de la comunidad estudiantil. Todo académico o profesor busca establecer una relación de confianza recíproca con sus estudiantes desde su rol educativo y formativo. El o la académico(a) promueve con sus palabras y ejemplo, una conducta académica de sus estudiantes basada en la honestidad y garantiza que la evaluación del desempeño de los estudiantes refleje avances y logros verificables, ajustado a criterios de referencia establecidos para cada módulo de estudio, cautelando los juicios subjetivos.

El académico o profesor, protege su libertad académica y respeta y promueve la libertad de pensamiento y opinión entre los estudiantes y colegas como principio básico de los procesos de enseñanza –aprendizaje y de convivencia académica. Se cuestiona cualquier tipo de relaciones que promuevan la

dependencia subordinada de un/a estudiante a un profesor/a en beneficio de intereses particulares de este/a último/a.

Todo académico o profesor busca establecer una relación de confianza recíproca con sus estudiantes desde su rol educativo y formativo. El o la académico(a) promueve con sus palabras y ejemplo, una conducta académica de sus estudiantes basada en la honestidad y garantiza que la evaluación del desempeño de los estudiantes refleje avances y logros verificables, ajustado a criterios de referencia establecidos para cada módulo de estudio, cautelando los juicios subjetivos.

El académico o profesor, protege su libertad académica y respeta y promueve la libertad de pensamiento y opinión entre los estudiantes y colegas como principio básico de los procesos de enseñanza –aprendizaje y de convivencia académica. Se cuestiona cualquier tipo de relaciones que promuevan la dependencia subordinada de un/a estudiante a un profesor/a en beneficio de intereses particulares de este/a último/a.

4. Relaciones con Colegas. El personal académico tiene obligaciones que derivan de la calidad de miembro de la comunidad de académicos. Las relaciones con sus pares deben basarse en los principios del respeto al otro/a, en la colaboración y la solidaridad en beneficio de los propósitos comunes de la comunidad CFT .

5. Relaciones con los Estudiantes. En lo que respecta a las relaciones con los estudiantes, estas deben basarse en el respeto mutuo entre sus miembros y el respeto a la dignidad del estudiante como persona, en todas sus formas y ámbitos.
La misión del CFT se sustenta en una convivencia entre académicos, funcionarios y estudiantes basada en la confianza mutua y en el respeto al otro. La pérdida de alguno de estos componentes socava esta convivencia y dificulta directamente el cumplimiento de la misión. La confianza y el respeto disminuyen cuando los que están en posiciones de autoridad abusan de su poder. Aquellos que abusan de su poder, en tal contexto de relaciones, vulneran su deber hacia la comunidad del CFT e infringen gravemente el presente Código de Ética. De la misma forma, constituye un hecho reprochable la manipulación emocional de un/a docente hacia un estudiante aprovechando su condición de superioridad jerárquica.
Los miembros de la comunidad CFT con independencia de sus cargos deben mantener la convivencia y el respeto entre sus miembros sin ejercer formas de coacción ilegitimas, arbitrarias o con abuso de poder que causen algún perjuicio o menoscabo en alguno de sus miembros.

6. Sobre violencia de género, acoso y abuso sexual. Las relaciones afectivas o sexuales entre los miembros de la comunidad CFT deben estar exentas de actitudes y conductas que vulneren la autonomía y dignidad de las personas, o que induzcan favoritismos extra-académicos, que constituyan potenciales conflictos de interés. A fin de resguardar estos

criterios se definen las siguientes situaciones que deben ser excluidas de la convivencia entre los miembros de la comunidad del CFT , las cuales también se encuentran previstas y sancionadas en el Protocolo de actuación frente acoso sexual, de género y otras conductas discriminatorias de nuestra institución a saber :

a. Violencia de género

La violencia de género, entendida como expresión de la desigualdad de poder y de la asimetría entre hombres y mujeres en nuestra sociedad, puede adoptar diversas formas dependiendo de su manifestación en espacios públicos o privados. La Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993) la categoriza de esta forma:

- Violencia física: cualquier agresión dirigida contra el cuerpo de una persona y que vulnera, perturba o amenaza la integridad física o su derecho a la vida.
- Violencia psicológica: cualquier acción u omisión que vulnere, perturbe o amenace su integridad psíquica.
- Violencia económica: toda acción u omisión, intencionada y arbitraria, ejercida en el contexto de relaciones afectivas o familiares, que tenga como efecto directo la vulneración de la autonomía económica de una persona, que se lleve a cabo con afán de ejercer un control sobre ella y que se manifiesta en un menoscabo injusto de sus recursos económicos o patrimoniales o el de sus hijas o hijos.
- Violencia sexual: toda vulneración, perturbación o amenaza al derecho de las personas a la libertad sexual y reproductiva o al derecho de los niños, niñas y adolescentes a la indemnidad sexual. Entre otras manifestaciones, la violencia sexual incluye el acoso y el abuso sexual tratados en este código.
- Violencia simbólica: mensajes, íconos, significados y representaciones que transmiten, reproducen y naturalizan relaciones de subordinación, desigualdad y discriminación de las personas en la sociedad.

b. Acoso sexual

El acoso sexual es una manifestación de la violencia de género que determina situaciones de coacción y discriminación. Este código lo entiende como todo comportamiento de naturaleza o connotación sexual que alude -implícita o explícitamente- al cuerpo, la sexualidad o la intimidad de una persona, no siendo un hecho consentido y que puede generar consecuencias negativas para la víctima. Asumiendo los "Protocolos contra el acoso sexual en Educación Superior", del Ministerio de Educación (2016), consideramos reprochables las siguientes prácticas de acoso, sin perjuicio de las demás conductas descritas en Protocolo de actuación frente acoso sexual , de género y otras conductas discriminatorias de nuestra institución, aprobado por Decreto Afecto N°233 del CFT , :

- Manifestaciones no verbales presenciales: Gestos de carácter sexual; sonidos relativos a actividad sexual; y miradas persistentes o sugestivas de carácter sexual.
- Manifestaciones verbales presenciales: Comentarios, palabras o chistes de carácter humillante, hostiles u ofensivos; y comentarios de carácter sexual sobre el cuerpo o apariencia de una persona.
- Extorsiones, amenazas u ofrecimientos: Exigencias no justificadas de pasar tiempo en privado con la víctima; propuestas sexuales; promesas y ofrecimientos de beneficios a cambio de favores sexuales; y amenaza de consecuencias negativas ante no aceptación de propuestas sexuales.
- Manifestaciones por redes sociales: Envío de mensajes o correos con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías de carácter sexual; llamadas, mensajes de texto o notas con contenido sexual; amenaza o difusión de rumores, foto grafías o videos de carácter sexual; obligación a ver pornografía.
- Manifestaciones físicas: Contacto físico sin consentimiento (abrazos, caricias, intentos de dar besos en la boca, tomar la mano) y persecución, acercamientos o arrinconamientos.

c. Abuso sexual

Entendemos el abuso sexual como cualquier actividad sexual que no tiene consentimiento de una persona, cometido mediante el uso de la fuerza, la amenaza del uso de la fuerza o cualquier otra forma de intimidación. Esta definición incluye el aprovechamiento de una incapacidad o dolencia para oponerse. Por actividad sexual se entiende cualquier acto de significación sexual de relevancia realizado mediante contacto corporal con la víctima.

d. Violación

El Código Penal chileno define violación de la siguiente manera: "Comete violación el que accede carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona mayor de catorce años, en alguno de los casos siguientes: 1° Cuando se usa de fuerza o intimidación. 2° Cuando la víctima se halla privada de sentido, o cuando se aprovecha su incapacidad para oponerse. 3° Cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima" (Art 361 CP). En relación a las personas menores de catorce años el artículo 362 señala: "El que accediere carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de catorce años, será castigado con presidio mayor en cualquiera de sus grados, aunque no concurra circunstancia alguna de las enumeradas en el artículo anterior".

e. Violencia física

Entendemos violencia física cómo cualquier acción que ocasione un daño no accidental, utilizando fuerza física u objetos que pueda causar o no lesiones, ya sea internas, externas o ambas.

f. Violencia psicológica

Entendemos por violencia psicológica el intento de provocar un desequilibrio psicológico con el fin de controlar la voluntad y autonomía de una persona, mediante humillaciones, amenazas o presión emocional.

g. Ambiente sexista

Comprendemos por ambiente sexista un espacio social, laboral, político o asociativo en donde se genere un ambiente de hostilidad o discriminación hacia una persona sólo por el hecho de ser de un determinado género.

h. Encubrimiento

Comprendemos por encubrimiento activo la conducta de quienes tengan conocimiento de algún hecho contemplado en este código, y que realicen acciones para ocultar o albergar al presunto culpable o las pruebas que permitan sancionarlo, como alterar o inutilizar los elementos involucrados en con la finalidad de evitar su descubrimiento. Entendemos por encubrimiento pasivo el incumplimiento de un deber previamente estipulado y por la cual se favorece la conducta denunciada.

Las conductas descritas serán denunciadas, investigadas y sancionadas conforme a las normas del Código del Trabajo, Reglamento de Personal y Protocolo de Actuación frente acoso Sexual de la institución.

TÍTULO III
DE LA ÉTICA EN LAS RELACIONES

ARTICULO OCTAVO: AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de este Título rigen a "integrantes del directorio , autoridades , cargos directivos y funcionarios cuyas funciones estén relacionadas con la toma de decisiones de carácter comercial y/o financiero y con el uso apropiado de los recursos.

ARTICULO NOVENO. Principios. Todas las actividades de compras, y/o profesionales, deberán ser llevadas a cabo con transparencia y probidad, acatando las leyes vigentes, tales como, Ley N° 18.575 , Ley 19.880, Ley 19.886 y su Reglamento , políticas, principios y normativa del CFT y las reglas sobre probidad administrativa, prohibiciones, incompatibilidades, inhabilidades y deber de abstención aplicable a funcionarios públicos .

ARTÍCULO DECIMO : Responsabilidad para evitar y declarar conflictos de interés. Los miembros de la comunidad en el desempeño de sus funciones deben evitar que se originen situaciones o potenciales conflictos de interés.

Cualquier miembro de la comunidad CFT debe evitar todo conflicto de intereses, en que un interés en beneficio personal o de un tercero ejerza influencia en las decisiones que se adopten o deben adoptarse, por sobre el interés general del CFT .

De existir un conflicto de interés, se deberá informar, declarar y revelar la ocurrencia de dichos conflictos y abstenerse o inhabilitarse de participar en la discusión y decisión sobre las respectivas materias todo ello conforme a instructivo para evitar conflicto de intereses dictado por la institución y lo dispuesto en la Ley 18.575 sobre Bases de administración del Estado siendo aplicable la normativa sobre prohibiciones, incompatibilidades , inhabilidades y deber de abstención aplicable a los funcionarios públicos .

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Prohibición de conductas ilícitas. Ningún miembro de la comunidad CFT podrá realizar conductas ilícitas, tales como, falsificación de instrumentos públicos, negociaciones incompatibles, aceptar dividendos, dádivas, intereses, condiciones, salarios o cualquier tipo de pago o ventaja de alumnos, proveedores, contratistas o cualquier otro en que exista una relación contractual, educacional o cualquier otra índole. Lo anterior, es sin perjuicio, de las responsabilidades penales correspondientes por la comisión de delitos tipificados penalmente por las conductas descritas, en especial, aquellos previstos en título quinto "De los crímenes y simples delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus cargos" , de nuestro Código Penal .

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Prohibición de conductas que contravienen el principio de probidad administrativa. Contravienen especialmente el principio de probidad administrativa las siguientes conductas : 1. Usar en beneficio propio o de terceros la información reservada o privilegiada a que se tuviere acceso en razón de la función pública que se desempeña; 2. Hacer valer indebidamente la posición funcionaria para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio directo o indirecto para sí o para un tercero; 3. Emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros; 4. Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales; 5. Solicitar, hacerse prometer o aceptar, en razón del cargo o función, para sí o para terceros, donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza. Exceptúense de esta prohibición los donativos oficiales y protocolares, y aquellos que autoriza la costumbre

como manifestaciones de cortesía y buena educación. El millaje u otro beneficio similar que otorguen las líneas aéreas por vuelos nacionales o internacionales a los que viajen como autoridades o funcionarios, y que sean financiados con recursos públicos, no podrán ser utilizados en actividades o viajes particulares; 6. Intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad. Las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta; 7. Omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley la disponga; 8. Contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la Administración, y 9. Efectuar denuncias de irregularidades o de faltas al principio de probidad de las que haya afirmado tener conocimiento, sin fundamento y respecto de las cuales se constatare su falsedad o el ánimo deliberado de perjudicar al denunciado.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: **Atenciones o Regalos**. No está permitido a los funcionarios del CFT , hacerse prometer o aceptar, en razón del cargo o función, para sí o para terceros, donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza. Exceptúense de esta prohibición los donativos oficiales y protocolares, y aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación. El millaje u otro beneficio similar que otorguen las líneas aéreas por vuelos nacionales o internacionales a los que viajen como autoridades o funcionarios, y que sean financiados con recursos públicos, no podrán ser utilizados en actividades o viajes particulares.

Los donativos recibidos deberán registrarse y dicho registro deberá contener una individualización de los donativos oficiales y protocolares que reciban los sujetos a quienes se aplica la ley 20.730 y su reglamento en el ejercicio de sus funciones.

Estos registros deberán contener, a lo menos, la siguiente información:

a) Una singularización del donativo;
b) La fecha y ocasión de su recepción;
c) Individualización de la persona, organización o entidad que hace el donativo.

En el caso de personas naturales, la individualización se realizará median su nombre completo y número de cédula nacional de identidad o pasaporte en el caso de extranjeros sin número de cédula. En el caso de personas jurídicas, la individualización se realizará mediante su Razón Social o nombre de fantasía.

Adicionalmente a lo anterior los miembros de la comunidad CFT , deberán abstenerse de hacer invitaciones que impliquen o puedan ser entendidas como un compromiso, una influencia indebida, o que por su carácter, naturaleza o frecuencia, pudiera ser interpretado como la voluntad deliberada de afectar la independencia, imparcialidad o criterio de otros miembros de la comunidad o terceros.

El CFT se declara contraria a influir sobre la voluntad de las personas, sean o no ajenas al CFT , para obtener algún beneficio de cualquier tipo o respecto de otro miembro de la comunidad, mediante el uso de prácticas indebidas y/ o contrarias a la ética y probidad . Tampoco se permitirá que otras personas o entidades puedan utilizar estas prácticas con cualquier miembro de la comunidad o sus funcionarios.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: **Compras Públicas** .

El CFT en la adquisición de los bienes y servicios se sujeta a los principio de: libre concurrencia, igualdad de oportunidades, trasparencia y estricta sujeción a las bases.

Las compras de la institución se regulan por en la ley N° 19.886 y su respectivo reglamento como también las orientaciones de la Dirección de Compras públicas.

Las decisiones y actuaciones sobre compra, adquisición, adjudicación, contratación, pago y recepción de los bienes y servicios se ajustará a los procedimientos internos establecidos en respectivo Manual que se dicta al efecto en concordancia con la normativa vigente.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Toda conducta contraria a los principios de ética pública, probidad y legalidad o a los principios, valores, normas o estándares de conducta, establecidos en el presente Código, denunciada por cualquier medio eficaz, será conocida, investigada y sancionado conforme a la normativa interna de la institución.-

ARTICULO DECIMO SEXTA: El presente Código entrará en vigencia, una vez totalmente tramitado la resolución que lo apruebe y deberá publicarse en la página web de la institución, sin perjuicio de las medidas de difusión para asegurar su conocimiento y cumplimiento por toda la comunidad CFT

2.PUBLÌQUESE, una vez totalmente tramitado el presente decreto en la pagina web de la institución .-

ANÓTESE, PUBLÍQUESE DE Y COMUNIQUESE

JORGE ABNER VILLEGAS AHUMADA
RECTOR
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ

LETICIA ROBLES VALENZUELA
FISCAL

JVA/FSR/LRV